

Ref.: Ejecutivo FINDANDINA S.A. Vs. JANETH SANCHEZ ROJAS R.U.N. 768344003002-2016-00384-00

**SECRETARIA:** A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede allegado por la parte demandante, sírvase proveer.

Octubre 13 de 2021

# SUSTANCIACION No. 787

Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

La parte ejecutante solicita requerir al pagador de SANTA MANUELA S.A, a fin de que informen la razón por la cual no han dado cumplimiento a los descuentos del salario que devenga la demandada. Por ser procedente lo peticionado, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

#### **RESUELVE:**

- 1°. REQUERIR al pagador de la SANTA MANUELA S.A, para que se sirva informar los motivos por los que no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto interlocutorio No. 680 del 13 de noviembre de 2020, que decretó el embargo correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, que devenga la demandada Janeth Sánchez Rojas titular de la C.C. No. 66.712.132 y que se comunicó mediante oficio 611 del 13 de noviembre de 2021. Para mayor claridad, y a efectos de proceder con la medida, se le informa que la cuenta judicial de este juzgado es el No. 768342041002 del Banco Agrario de Colombia, Código 768344003002-2016-00384-00. Indíquese que de omitir el cumplimiento de esta orden judicial se hará acreedor de las sanciones que contempla la ley en su Art. 593 del C de G.P. Líbrese oficio.
- **2°.** Se le impone la carga a la parte ejecutante de aportar el correo electrónico de la entidad a la que se debe enviarse la comunicación respectiva.

Eg

# **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8cfcc862797a1cd36761784bc99e28542c9f4942fc5f17405aab6790343d0870

Documento generado en 13/10/2021 08:40:24 PM

Informe secretarial.

Tuluá, octubre 13 de 2021

Dejó constancia que de conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso EJECUTIVO adelantado por JOSE DANILO CORTES MONSALVE contra DIEGO FERNANDO VIERA Y/O, la cual arrojó el siguiente resultado:

Agencias en Derecho	\$70.770
Vr. Total liquidación de costas	\$70.770

SON: SETENTA MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$70.770).

ROMAN CORREA BARBOSA Secretario

#### SUSTANCIACIÓN No. 0790 RADICACIÓN 2020-00087-00

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por JOSE DANILO CORTES MONSALVE contra DIEGO FERNANDO VIERA y DIEGO FERNANDO PINO se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

#### RESUELVE:

**CUESTIÓN ÚNICA: APROBAR** en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda.

#### NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c8f095121c7bcd9ef15d4937dacb6c5a4aa63b14ba6d67d5486a057691592f1
Documento generado en 14/10/2021 02:46:15 PM

#### República de Colombia



#### Departamento del Valle del Cauca Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo BANCO DE OCCIDENTE S.A. Vs. LUIS ALBERTO ANDRADE RADA R.U.N. **768344003002-2020-00149-00** 

**SECRETARIA:** A Despacho del señor Juez, a fin de informarle que no se presentó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, Sírvase proveer.

Octubre 13 de 2021

#### SUSTANCIACION No. 785

TULUA, octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe presentado por secretaria, se dispone:

CUESTION UNICA: IMPARTIR aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 27-28 de este cuaderno.

Eg

# **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f16fa22992b6e2ac170d53792dcb013869a1fff6f65a695ab6b7aa3e4589fcb** 

Documento generado en 13/10/2021 08:40:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



Ref.: Ejecutivo BANCO DE OCCIDENTE S.A. Vs. LUIS ALBERTO ANDRADE RADA R.U.N. 768344003002-2020-00149-00

**SECRETARIA:** A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, sírvase proveer.

Octubre 13 de 2021.

# ROMAN CORREA BARBOSA SECRETARIO

#### SUSTANCIACION No. 784

Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante en el que solicita se proceda al envió del oficio que comunica la medida cautelar por medio del correo electrónico del Despacho, advierte esta judicatura que tal comunicación ya se efectuó el 19 de octubre de 2020, siendo respondida por el **Banco de Occidente** el 26 de octubre de 2020, memorial que se puso en conocimiento de las partes mediante auto 834 del 10 de noviembre de 2020 y en el que dicho ente crediticio responde "De manera amable y respetuosa, nos permitimos informarle que la(s) cuenta(s) del demandado se encuentra(n) saldada(s) con anterioridad al recibido de su oficio".

Huelga aclarar que no existe en el plenario ningún otro oficio pendiente de envió pues la parte ejecutante únicamente solicito el embargo de las cuentas que pudiese tener el demandado en el **Banco de Occidente**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle;

#### **RESUELVE:**

**CUESTION UNICA: NEGAR** la solicitud de la parte demandante, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

Eg

#### **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

# Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ece85a54f1358ab7a7eede45b8ba68194b43ed2e125c846e880ee5ee845527**Documento generado en 13/10/2021 08:40:25 PM



Ref.: Ejecutivo BANCO DE OCCIDENTE Vs. MACARIO ARTEMIO VILDA TORRES R.U.N. 768344003002-2020-00162-00

**S E C R E T A R I A:** a despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

Octubre 13 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA Secretario

#### **INTERLOCUTORIO** No. 0799

Tuluá, octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la carpeta se observa que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta al cálculo de las tasas de interés de plazo y de mora, conforme a los lineamientos instaurados por la entidad reguladora de la materia – Superintendencia Financiera-. Por lo tanto, se aprobará la liquidación practicada en mención.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

#### RESUELVE:

**CUESTIÓN ÚNICA**: **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora en este asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

#### **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez

# Juzgado Municipal Civil 002 Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dfa9293958174feb44ec499fbe7fc41b395e467f92362772aeb6faf9da63bf8e

Documento generado en 13/10/2021 08:40:26 PM



Ref.: Ejecutivo DANNY ANDRES AREVALO Vs. STELLA GONZALEZ ARIAS R.U.N. 768344003002-2020-00333-00

**S E C R E T A R I A:** a despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvase proveer. octubre 13 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA Secretario

#### **INTERLOCUTORIO** No. 0800

Tuluá, octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la carpeta se observa que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta al cálculo de las tasas de interés de plazo y de mora, conforme a los lineamientos instaurados por la entidad reguladora de la materia – Superintendencia Financiera-. Por lo tanto, se aprobará la liquidación practicada en mención.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

#### RESUELVE:

**CUESTIÓN ÚNICA**: **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora en este asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

#### **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

# Juez Juzgado Municipal Civil 002 Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a1476ab7b60ad7ca2003bf6918882e69e24d1652e813ad38d73e928cb6123d52

Documento generado en 13/10/2021 08:40:26 PM



> Ref.: Ejecutivo BANCOLOMBIA S.A. Vs. ANA MARIA GOMEZ R.U.N. 768344003002-2021-00020-00

**S E C R E T A R I A:** a despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

Octubre 13 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA Secretario

# **INTERLOCUTORIO** No. 0801

Tuluá, octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la carpeta se observa que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta al cálculo de las tasas de interés de plazo y de mora, conforme a los lineamientos instaurados por la entidad reguladora de la materia – Superintendencia Financiera-. Por lo tanto se aprobará la liquidación practicada en mención.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

#### RESUELVE:

**CUESTIÓN ÚNICA**: **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora en este asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

#### **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9da93a39066b61ce493f356f6531dca50abe7b65fd3db2fedf9848edd19fe3b7

Documento generado en 13/10/2021 08:40:27 PM



Ref.: Ejecutivo COOPERATIVA GOGESPROCU Vs. RAFAEL ANTONIO BARRIOS Y/O R.U.N. 768344003002-2021-00270-00

**SECRETARIA**: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Octubre 13 de 2021

# ROMAN CORREA BARBOSA Secretario

## **INTERLOCUTORIO No. 0798**

Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

En el escrito que antecede la apoderada judicial de la entidad demandante, solicita se corrija el mandamiento de pago concretamente en los numerales 1, 2 y 3 de la parte Resolutiva de dicha providencia, como quiera que por error involuntario del Despacho, se omitió incluir como demandado JOSE ADALCIMENES WEEBER ALARCON.

En consecuencia y conforme a lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., se procede a la respectiva corrección del yerro. En tal virtud, se:

#### **RESUELVE:**

**CORREGIR** la parte resolutiva del auto interlocutorio No. 0725 del 27 de septiembre del hogaño en los numerales 1,2 y 3, el cual quedará de la siguiente manera:

**1...LIBRAR** mandamiento de pago a favor de la entidad COOPERATIVA COGESTIONES mediante apoderada judicial, y en contra de RAFAEL ANTONIO BARRIO ALVAREZ y JOSE ADALCIMENES WEEBER ALARCON.

1.1.... a)....

**2°. ORDENAR** a los demandados RAFAEL ANTONIO BARRIOS ALVAREZ y JOSE ADALCIMENES WEEBER ALARCON, cumplan con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el art- 431 del Código General del Proceso, informándoles a su vez que disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo, los cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.

3°. NOTIFIQUESE a los demandados RAFAEL ANTONIO BARRIOS ALVAREZ y JOSE ADALCIMENES WEEBER ALARCON, la presente providencia, conforme lo preceptuado en el art. 291 -292 del C.G.P.

## **NOTIFIQUESE**

# Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c58985c1c73adbddb8a679aaacf9bd4c49a190c232f45754f6c053403fb0c2**Documento generado en 13/10/2021 08:40:29 PM